

Alla dicha abdat e con la dicha tierra e con las dichas tierras vecinas que el
 dicho llorens ballester dice que tiene o ayados ala dicha abdat e con otras
 tierras vecinas que el dicho Juan de Vallibria dice que tiene fuesca la pre de con
 sangonia linda en medio la fuya q dice q fue fecha por mandado del dicho
 conde pa de pamiento de entre las dichas tierras vecinas del dicho Juan
 de Vallibria e las del dicho conde si el otro pedazo segun q se contiene
 e ayuda de las dos pres con tierras vecinas que dice q tiene o ayados
 ala dicha abdat la muger e herederos del dicho alama de Vallibria e
 de la otra pre con // la dicha Sierra e de la otra pre con otra sangoneta
 tierras vecinas del dicho Juan de Vallibria linda en medio la dicha fuya
 e con la dicha abdat pa el uso publico de los vecinos de la villa de
 el tema e posesion labrada entlas que endo ser suyas de vsto otro lo dho
 e allegado por el dicho Juan Alfonso con lo suso dicho de vsto otro lo dho
 dos los otros autos e meritos del dicho proceso fasta la vltima q se incluy
 ne fallo q por el dicho proceso e proceso q se proveya e es proveyda las
 dichas tierras vecinas tomellar e atochar con el dicho pedimento e dema
 a comensar de la dicha abdat e pre nester ala dicha abdat pa el uso pu
 blico de los vecinos e moradores de la villa e limite en la dicha con
 feston del dicho Juan de Vallibria contentos de q el dicho Juan de Vallibria
 los ha tenido e tiene contentos e tomados e ayados ala dicha
 abdat por ende do e proveya la enmenon del dicho conde e del dicho su p
 dador en su nombre quanto alo suso dicho atene tambien proveyda de
 no al dicho Juan de Vallibria q de x e toñe e Estancia ala dicha abdat
 pa el uso publico de los vecinos e moradores de la las dichas tierras ve
 cinas tomellar e atochar con el dicho pedimento e dema contentos de
 que e por los limites de la dicha villa e de la Estancia con lo al dicho con
 de de la dicha abdat de al dicho su proveydor en su nombre pa el uso
 publico de los vecinos e moradores de la villa e de fendo al dicho Juan
 de Vallibria e a sus herederos e sucesores e otras personas quales qe
 q de q adelante no tome ni saquen ni se enmenen de tomar ni
 o ayar por si ni por ot al dicho conde las dichas tierras vecinas como
 llar e atochar ni pre dello de lo con que se fiere q por el mesmo frito
 pierdan e avan perdido otra tanta tierra de lo suyo proprio pa el dicho con
 de de la dicha abdat pa el uso publico de los vecinos e moradores como
 fuere lo q asi tomare e ayare e otros q pierdan mas la tierra pre de sus



fallo